

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1089.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE S.A.
-**DEMANDADO:** DIEGO FERNANDO SARRIA ZEA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00238-00.

DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el escrito de medidas cautelares que antecede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *DECRETAR* el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que tenga el demandado DIEGO FERNANDO SARRIA ZEA, identificado con la C. de C. No. 16.916.356, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-182417 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V.).

SEGUNDO: *DECRETAR* el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que tenga el demandado DIEGO FERNANDO SARRIA ZEA, identificado con la C. de C. No. 16.916.356, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 378-181265 de la Oficina de Instrumentos de Palmira (V.).

TERCERO: *DECRETAR* el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorro de propiedad del demandado DIEGO FERNANDO SARRIA ZEA, identificado con la C. de C. No. 16.916.356, en los diferentes bancos y entidades financieras que se relacionan en el escrito de medidas cautelares que antecede, siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad especialmente en las cuentas de ahorro así como los demás productos financieros que posea el demandado según lo establecido por la Ley para estos casos. ***LIMÍTESE*** el embargo a la suma de \$75'503.000 M/cte.

CUARTO: *LÍBRENSE* los oficios correspondientes con las prevenciones y anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00238-00)